

ocurso de vd. fecha 28 de Marzo próximo pasado, en el que manifiesta: que ha pintado al óleo un cuadro que representa el acto heroico que el General Bravo llevó á cabo, perdonando á los realistas cuando recibió la noticia de la muerte de su padre, y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde como autor del cuadro referido; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña en fotografía del expresado cuadro, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 4 de 1893.
—*Barandá*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—Por E. del O. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1.^a

“Diario Oficial.”—Núm. 96.—Abril 22 de 1893.

NUMERO 356.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Lorenzo Escandón, ante vd. respetuosamente expongo: que he anotado la Ley de Organización de Tribunales vigente con las disposiciones que reforman y aclaran algunos de sus artículos, adicionándola con el análisis de cada artículo y un índice alfabético para facilitar su registro. Y deseando impedir la reproducción que de dicha obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, que en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño por duplicado el ejemplar respectivo. Es justicia que con lo necesario protesto.

México, Abril 4 de 1893.—*L. Escandón*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de ayer en el que manifiesta: que ha anotado la Ley de Organización de Tribunales vigente, con las disposiciones que reforman y aclaran algunos de sus artículos adicionándola con el análisis de cada artículo, y un índice alfabético para facilitar su registro, y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra mencionada; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del número 22 al 54 del periódico "El Foro, en el que ha publicado la obra de que se trata, y á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 5 de 1893.—Firmado, *Baranda*.—C. Lorenzo Escandón.—Presente.

Es copia. México, Abril 5 de 1893.—Por enfermedad del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Abril 22 de 1893.

NÚMERO 357.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 16 de Diciembre de 1892, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Lic. Emilio Velasco, representante de la Compañía de Terrenos y Colonización, rescindiendo el Contrato relativo á la construcción de un ferrocarril entre el puerto de San Benito y el pueblo de Tapachula del Estado de Chiapas.

Art. 1º De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el Contrato de 16 de Abril de 1893, aprobado por decreto de

25 de Mayo del mismo año, para la construcción de un ferrocarril entre el puerto de San Benito y el pueblo de Tapachula del Estado de Chiapas, modificado en 28 de Junio de 1886, 16 de Junio de 1888 y 22 de Mayo de 1890 y que adquirió por traspaso la mencionada Compañía.

Art. 2º Como consecuencia de la presente rescisión quedan relevados de las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de concesión y sus reformas, tanto el Gobierno como la Compañía de Terrenos y Colonización, teniendo ésta derecho á que se le devuelva el depósito de diez mil pesos en bonos de la Deuda pública, que fué constituido en la Tesorería General, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario.

México, Marzo quince de mil ochocientos noventa y tres.—*Manuel G. Cosío.*—*Emilio Velasco.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres—*Porfirio Diaz.*—Al O. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 15 de 1893.
—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 85.—Abril 10 de 1893.

NUMERO 358.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

O. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Juan Brun, con domicilio en la Avenida Juárez núm. 7, ante vd. respetuosamente expone: que ha escrito y publicado un folleto que lleva por nombre “Tablas Simplificadas de Cambios,” y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría sus intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la citada obra, de la cual acompaño dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 24 de 1893.—*J. Brun.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha de hoy, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del folleto que ha escrito y publicado con el título de "Tablas Simplificadas de Cambios;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que remite del folleto mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 25 de 1893.—*Baranda*.—C Juan Brun.—Presente.

Es copia. México, Abril 25 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 3 de 1893.

NÚMERO 359.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Vicente D' Alessio, ante vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor de una zarzuela cómica en tres actos titulada "El Rey Reyna," y que tiene letra del Sr. M. Torno; y deseando impedir la reproducción que de mi referida composición musical pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses, ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de la zarzuela mencionada, de la cual acompaño los dos ejemplares que e mismo Código exige.

México, Abril 1º de 1893.—*Vicente D' Alessio*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 1.^o del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la composición musical que ha escrito vd. para la zarzuela titulada "El Rey Reyna," que tiene letra del Sr. M. Torno; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la composición musical mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 4 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Vicente D'Alessio.—Presente.

Es copia. México, Abril 4 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1.^a

"*Diario Oficial*."—Núm. 105.—Mayo 3 de 1893.

NÚMERO 360.

Circular.

Administración general de la Renta del Timbre.—México.

La Secretaría de Hacienda, con aprobación del Presidente de la República, ha tenido á bien disponer que se observen las prevenciones siguientes, para el pago de las cuotas que causen las Compañías de Seguros:

1.^a Las Compañías presentarán al Inspector las manifestaciones por duplicado que previenen los artículos 15 de la Ley y 3.^o, 4.^o y 5.^o de la circular número 50 expedida en 31 de Diciembre último; y dicho funcionario, cerciorado de la exactitud de las manifestaciones, las autorizará al calce con la palabra "Conforme," quedando á cargo de la Tesorería y de las oficinas del Timbre, todos los demás procedimientos relativos á la recaudación del impuesto.

2.^a En el caso de que se haya mandado admitir el pago en numerario, uno de los ejemplares de la manifestación se presentará á la Tesorería General á fin de que expida á la Compañía el correspondiente certificado de entero, y conserve en su poder el ejemplar de la manifestación para comprobar su cuenta.

3.^a Así en el caso de que se admita el pago en efectivo, como en el de que se verifique en estampillas, el

"*Leyes y decretos*."—Tomo LIX—59.

ejemplar que debe remitirse á la oficina del Timbre será enviado por conducto del Inspector, á fin de que pueda ejercerse la debida sobrevigilancia respecto del pago del impuesto en la oportunidad y términos señalados por la ley. Para los efectos de esta prevención, el Inspector, al visar las manifestaciones, se reservará uno de los ejemplares y lo remitirá desde luego á la Administración del Timbre, y las Compañías conservarán, para su resguardo, el ejemplar á que se hayan adherido las estampillas ó el certificado de entero, expedido por la Tesorería General en el caso de pago en numerario.

Comunicó á vd. para su conocimiento y efectos. México, Abril 7 de 1893.—El Administrador General, *José Verástegui*.—Al Administrador principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Num. 89.—Abril 14 de 1893.

NUMERO 361.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público en orden fecha 1º del que cursa, me dice:

“De conformidad con el parecer de vd. emitido en su oficio número 2,690 de 27 de Febrero último, con motivo de la consulta del Principal de esa Renta en Zacatecas, sobre el uso de estampillas en pagarés; esta Secretaría resuelve: que los pagarés á la orden que entrañen un contrato de préstamo, sin que haya otro documento que lo acredite, causan el impuesto de la Renta Interior, cualquiera que sea la cantida que en ellos se verse.”

Lo inserto á vd. para su inteligencia y fines que procedan.

México, Abril 7 de 1893.—El Administrador General, *J. Verástegui*.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 89.—Abril 14 de 1893.

NUMERO 362.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—
México.

Hoy dije por la vía telegráfica al Administrador Principal de esta Renta en Laredo de Tamaulipas, lo que sigue:

“Resolviendo la consulta que me hace vd. en telegrama de 8 del que cursa, sobre qué debe hacerse en importaciones de tabaco menores de diez kilogramos, supuesto que las estampillas talonarias que se usan en las importaciones sólo contienen como *mínimum* de cuota diez kilogramos, digo á vd. en respuesta, y con aprobación de la Secretaría de Hacienda: que no siendo la mente de la Ley prohibir importaciones de tabaco menores de dicho peso, ni gravarlas con mayor cuota que la proporcional que les corresponda, para estos casos dejará de usarse la estampilla talonaria, que seguirá empleándose en las importaciones de diez kilogramos ó de mayor cantidad, y los importadores en pequeño observarán para las referidas importaciones menores del indicado peso, lo siguiente:

Ocurrirán á la Aduana con el pedimento respectivo, y con éste, visado por el Administrador ante quien se presentó, ocurrirán á la Oficina del Timbre á proveerse de estampillas fraccionarias, con las cuales podrán

timbrar el contenido interior de los bultos según su clase. Esta operación se hará en presencia del Administrador de la Aduana, del propio modo que se verifica con la adherencia de las estampillas talonarias á los demás bultos.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Abril 10 de 1893.—El Administrador General, *José Verástegui*.—Al Administrador Principal del Timbre en

“Diario Oficial.”—Núm. 89 —Abril 14 de 1893.

NUMERO 363.

Circular.

Administración General de la Renta del Timbre.—
México.

Habiéndose creído erróneamente por algunos Administradores de la Renta, que á los fabricantes de Tabacos que se les devuelvan en estampillas las cantidades que hubiesen satisfecho por el actual mes de Abril, bajo la forma de iguala, ya no les debe corresponder la ministración gratis de que habla el artículo 1º transitorio del Reglamento de 10 de Diciembre último; esta Administración general, con aprobación de la Se-

cretaría de Hacienda, ha tenido á bien aclarar ese punto en el sentido de que: á los fabricantes que hayan satisfecho el bimestre de su cuota correspondiente á Marzo y Abril, deberá devolverseles lo relativo á este último mes, en estampillas para tabacos; *é independientemente de esta devolución*, hacerles también la ministración gratis en la propia forma, de la cantidad necesaria para timbrar sus existencias, sin exceder de la duodécima parte de lo que hubieren debido pagar en el año.

A los que no hayan satisfecho el citado bimestre, se les exigirá enteren lo relativo á Marzo, quedando así nivelados en cuanto á pagos con los anteriores fabricantes; verificado lo cual deben ministrárseles, también gratuitamente, estampillas bastantes á cubrir dicha duodécima parte, pues la mente de esta ministración sin causa de pago, no debe ser ni es otra, que compensarles en parte y por un principio de equidad, el gasto que les implica estampillar las existencias que tenían acumuladas al comenzar á regir la nueva ley.

Dígolo á vd. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusarme recibo de la presente.

México, Abril 10 de 1893.—El Administrador General, José Verástegui.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 89.—Abril 14 de 1893.】

NÚMERO 364.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, de bidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Tomás Enríquez, ante vd. respetuosamente, expongo:

Que soy autor de la obra titulada “Lecciones mercantiles sobre conocimientos prácticos de efectos nacionales y extranjeros;” y deseando impedir que otra persona la reproduza, con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde, respecto de la mencionada obra, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 11 de 1893.—Tomás Enríquez.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd., fecha 11 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Lecciones mercantiles sobre conocimientos prácticos de efectos nacionales y extranjeros;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 24 de 1893.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Tomás Enríquez.—Presente.

Es copia. México, Abril 24 de 1893.—Por E. del C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormachea*, Jefe de la Sección 1ª

"Diario Oficial."—Núm. 105.—Mayo 3 de 1893.

NÚMERO 365.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Gloria y Vallejo, ante vd. respetuosamente, exponemos:

Que el Padre D. Alfonso Villagrán ha escrito á nuestras expensas la obra titulada "Novena en honor de San Expedito mártir;" y en consecuencia, conforme al artículo 1,253 del Código Civil, nos corresponde la plena propiedad de dicha obra; y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría nuestros intereses,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del referido Código, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria que, según lo expuesto, nos corresponde respecto de la obra mencionada, de la cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Abril 22 de 1893.—*Gloria y Vallejo*.—Rúbrica.